ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 053
(22 ENE 2009)

Por el cual se adopta la línea de crédito para bachilleres que deseen ingresar a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional en el nivel de suboficial

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituyen y forman parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 2 define la educación superior como un servicio cultural inherente a la finalidad del Estado y establece que los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos deberán ser girados exclusivamente al ICETEX y a él corresponde su administración;

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para: la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 053
(22 ENE 2009)

Por el cual se adopta la línea de crédito para bachilleres que deseen ingresar a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional en el nivel de suboficial

Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional han manifestado la necesidad de establecer mecanismos de financiación, que faciliten el ingreso a personas de todas las regiones del país, especialmente de poblaciones menores, zonas rurales y de escasos recursos económicos, mediante el cubrimiento de los costos de matrícula y dotación para ingresar a las Fuerzas Armadas de Colombia y a la Policía Nacional.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX en cumplimiento de la misión y en desarrollo su objeto de la Entidad, presenta a la Junta Directiva la línea de crédito educativo para los bachilleres que deseen ingresar a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional según consta en Estudio Técnico VCC 6000- 228 del 15 de diciembre de 2008.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. *Crear la línea de crédito para los Bachilleres que deseen ingresar a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional, con el objeto de financiar el 100% de la matricula y el equipo para el ingreso al nivel de Suboficial.*

ARTICULO 2. CUANTÍA Y GIROS. *Los giros a efectuar dentro de la presente línea de crédito se harán de la siguiente manera: El primer giro no podrá exceder los 11 SMLMV el cual incluye el valor del equipo. Los giros posteriores no podrán superar los 8 SMLMV que se destinarán para el pago de la matrícula y demás costos académicos.*

ARTICULO 3. TASAS DE INTERÉS. *Las tasas de Interés aplicables para la población objeto del presente Acuerdo será la siguiente:*

- Estrato 1 y 2: 13,20% NMV
- Estrato 3: 13,80% NMV
- Estrato 4 al 6: 15,72% NMV

ARTICULO 4. CULTURA DE PAGO Y PERÍODO DE GRACIA. *La cultura de pago para los suboficiales beneficiarios del crédito pertenecientes a los Estratos 1- 2-3 será del 5,88% y para los Estratos 4-5-6 del 6,80%.*

Se establecerá como período de gracia el tiempo que dure la vinculación laboral del suboficial beneficiario a la institución; período que no podrá exceder los 6 meses. Durante este periodo, el beneficiario del crédito deberá cancelar cuotas mensuales equivalentes a la correspondiente cultura de pago según su estrato socioeconómico.

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 053
(22 ENE 2009)

Por el cual se adopta la línea de crédito para bachilleres que deseen ingresar a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional en el nivel de suboficial

ARTÍCULO 5. PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO DEL CÉDITO EDUCATIVO. *El plazo establecido para el pago del saldo del crédito educativo será el doble del período de estudios.*

ARTÍCULO 6. PAGO POR MEDIO DE LIBRANZA. *Para el pago del crédito de que trata el presente Acuerdo se implementará la figura de la libranza, para lo cual el suboficial beneficiario deberá autorizar a su empleador para que la cuota de la libranza le sea deducida de la nómina a su nombre, y sea pagada al ICETEX por concepto del crédito otorgado en esta línea de crédito, que en todo caso no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del salario y prestaciones, para cubrir su crédito.*

ARTICULO 7. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 22 ENE 2009

PRESIDENTE
Gabriel Burgos Mantilla

SECRETARIA
Maria Eugenia Méndez Munar